



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4541

29 JUL DE 2020

“Por el cual se inicia la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 000716 del 11 de diciembre de 2008 y se dictan otras disposiciones”

La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994, el numeral 7 del artículo 58 del Decreto 902 de 2017 y concordantes, Resolución 3234 de 2018, Resolución 740 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que atendiendo la solicitud realizada por el señor Henry Contreras Pérez¹, se profirió el Auto No. 1246 del 11 de marzo de 2020, con el cual se dispuso el inicio de la etapa preliminar del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 000716 del 11 de diciembre de 2008, procediéndose en consecuencia a librar las comunicaciones respectivas, con la finalidad de instruir la actuación administrativa.

Que evacuada la fase preliminar, a través de memorando 20204200111953 de fecha 10 de junio de 2020, se designó a un profesional del derecho para que realizara el informe técnico jurídico preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que habiéndose rendido el informe técnico jurídico preliminar, resulta necesario efectuar la valoración del caso, a efecto de determinar si es procedente o no dar apertura a la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa.

Del informe jurídico técnico preliminar

En virtud de la designación, la profesional del Derecho, el día 12 de junio de 2020, rindió el informe técnico jurídico preliminar, en el cual manifestó que:

“(...) el señor Hernán Contreras Pérez, solicitante de la revocatoria directa, aportó como medios probatorios (i) copia de la escritura pública, con la cual formalizó la adquisición del predio que alega es de su propiedad y traslapa

¹ Presentada mediante radicado 20187201207372 del 16 de octubre de 2018.

“Por el cual se inicia la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 000716 del 11 de diciembre de 2008 y se dictan otras disposiciones”

con la adjudicación del terreno denominado el “El Edén”, (ii) copia del Folio de matrícula 260-335, donde está registrada en la anotación No. 5 del 19 de marzo de 2003 la compraventa del señor Contreras, y (iii) copia del plano del predio de su propiedad con coordenadas.

Dichas pruebas deben contrastarse a través una revisión técnica de georreferenciación del predio denominado “El Edén” adjudicado con la Resolución No. 000716 del 11 de diciembre de 2008 y las colindancias y/o coordenadas del predio expuesto por el solicitante, con el fin de determinar la existencia del traslape alegado por el solicitante de la revocatoria directa. (...)”

Y concluyó y recomendó:

“(...) iniciar la fase administrativa del procedimiento único de revocatoria directa, por cuanto analizados los argumentos de hecho y de derecho contrastados con el expediente de adjudicación de la Resolución 000716 del 11 de diciembre de 2008 existe mérito para continuar con la actuación, con la finalidad establecer si la adjudicación del predio “El Edén” se realizó con los presupuestos previstos en el régimen vigente para la época de las actuaciones administrativas y sobre territorio de naturaleza baldía. (...)”

En orden, atendiendo la sugerencia efectuada en el informe técnico jurídico preliminar, se dispondrá el inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa, a efectos de determinar si el predio denominado “El Edén”, adjudicado como baldío con la Resolución No. 000716 del 11 de diciembre de 2008, por cuanto, enuncia el solicitante que el predio fue adjudicado sobre terrenos de su propiedad.

Por lo anterior, y con la finalidad de instruir la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa, en aplicación de lo previsto por el Decreto Ley 902 de 2017, se dispondrá la realización de una revisión técnica de georreferenciación del predio adjudicado con la Resolución No. 000716 del 11 de diciembre de 2008 con el terreno identificado con el Folio de Matrícula No. 260-335, de propiedad del señor Hernán Contreras Pérez, a fin de determinar y/o verificar el traslape alegado.

Así mismo, y para efectos de publicidad se ordenará la inscripción de este acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-254995, que identifica al inmueble denominado “El Edén”, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 y el párrafo del artículo 40 del Decreto – Ley 902 de 2017.

Ahora bien, en consideración a la coyuntura actual que atraviesa el país por el COVID- 19, la Declaratoria del Estado de Excepción y el Decreto de la medida de

“Por el cual se inicia la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 000716 del 11 de diciembre de 2008 y se dictan otras disposiciones”

aislamiento preventivo obligatorio, dado que no se conoce ni dirección física ni de correo electrónico de los adjudicatarios, en aplicación del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publicará la comunicación en la página web de la entidad para practicar la diligencia de notificación personal, sin embargo, como las sedes de la Agencia están cerradas, no será posible que comparezcan para esos efectos.

Así las cosas, durante el término de los cinco (5) días siguientes a la referida publicación deberán contactarse con las líneas de atención al ciudadano (+57 1) 5185858, opción 0 y 018000933881 o a los correos electrónicos: info@agenciadetierras.gov.co y atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co, para que por ese conducto se surta la notificación personal, cumplido ese plazo sin haberse establecido contacto, se publicará el aviso en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 ibídem.

Finalmente, y de conformidad con lo previsto por el artículo 70 del Decreto – Ley 902 de 2017 y el procedimiento ACCTI-P-014 se dispondrá correr traslado de diez (10) días hábiles a las partes intervinientes, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos dentro de la presente actuación. El término concedido se contará a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras,

DISPONE:

PRIMERO: INICIASE la fase administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa, contra la Resolución No. 000716 del 11 de diciembre de 2008, por medio de la cual se adjudicó a los señores Helidoro Bautista Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.385.965 y Luz Estela Carrero López identificada con cédula de ciudadanía No. 37.342.580, el predio denominado “El Edén”, ubicado en el Municipio El Zulia, departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del acto administrativo.

SEGUNDO: A través de un Profesional Idóneo sobre la materia, **REALÍCESE** una revisión técnica de georreferenciación del predio adjudicado con la Resolución No. 000716 del 11 de diciembre de 2008 con el terreno identificado con el Folio de Matrícula No. 260-335, de propiedad del señor Hernán Contreras Pérez, a fin de determinar y/o verificar el traslape alegado.

“Por el cual se inicia la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 000716 del 11 de diciembre de 2008 y se dictan otras disposiciones”

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP de Cúcuta, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-254995, correspondiente al predio “El Edén” el Auto de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 000716 del 11 de diciembre de 2008, para tal efecto envíese el respectivo oficio junto con copia auténtica del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE el traslado de diez (10) días hábiles a las partes intervinientes, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos dentro de la presente actuación. El término concedido se contará a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

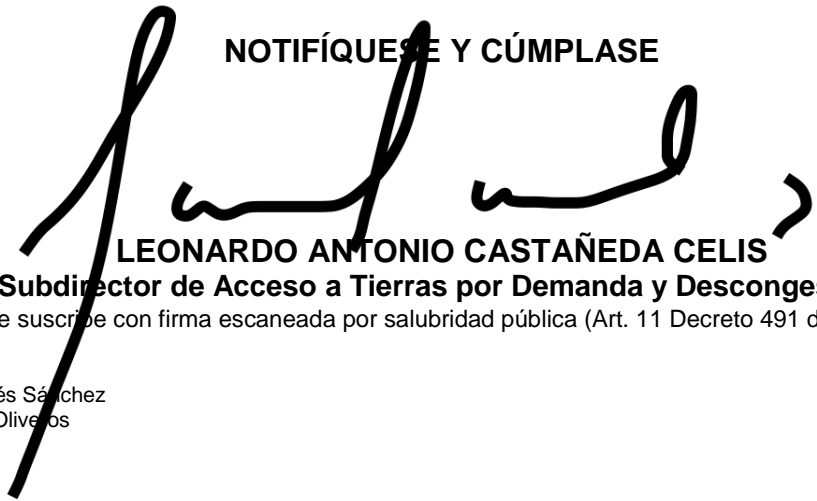
QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a los señores Helidoro Bautista Vásquez y Luz Estela Carrero López, en su condición de adjudicatarios del predio denominado “El Edén” de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto y en aplicación de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al señor Henry Contreras Pérez, solicitante de la revocatoria en la dirección Avenida 1 No. 4 - 55 Barrio Centro en El Zulia – Norte de Santander, y Procuraduría General de la Nación Agraria y Ambiental, mediante el correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co. Para efectos de la notificación líbrese la respectiva comunicación, junto copia simple del auto.

SEXTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos

Dado en Bogotá D.C. a los 29 días de julio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Proyectó: Andrés Sánchez
Revisó: Oniris Oliveros